



**BO de Canarias de 14/07/2016** [Pág.2](#)



**BO de Murcia de 14/07/2016** [Pág.2](#)



**BO de Navarra de 14/07/2016** [Pág.3](#)

**Consulta de interés**



Los gastos financieros que derivan de la ampliación de una línea de crédito con el objetivo de repartir dividendos a la matriz serán deducibles con los límites del art. 16 de la LIS.

[Pág.4](#)

**Resolución del TEAC de interés**



IS. Efectos del cumplimiento de una condición resolutoria prevista en un contrato de compraventa cuyo resultado se había incluido en la liquidación de un ejercicio anterior. Diferente incidencia cuando se trata del IRPF.

[Pág.5](#)



**Profesional Proactivo**

El gran reto del profesional es conseguir que el equipo se involucre en ofrecer más servicios a los clientes actuales.

[Pág.6](#)

**Actualidad del TSJUE**



Según el Abogado General Mengozzi, la limitación en el tiempo de los efectos de la nulidad de las cláusulas «suelo», incluidas en los contratos de préstamo hipotecario en España, es compatible con el Derecho de la Unión

[Pág.7](#)

**Leído en los medios**



Gestha tilda de "irresponsable" la reacción del Barcelona ante la sentencia a Messi por fraude fiscal

[Pág.9](#)

## BO de Canarias de 14/07/2016

Consejería de Hacienda

**ORDEN de 30 de junio de 2016**, por la que se regula la autorización de depósitos fiscales en favor de las Cofradías de Pescadores a efectos del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.

La presente Orden regula la autorización, el régimen de funcionamiento y control y las obligaciones tributarias en relación con dichos depósitos fiscales en el ámbito específico de las Cofradías de Pescadores.

En virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 22/1987, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Combustibles Derivados del Petróleo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los titulares de los depósitos fiscales regulados en la presente Orden deberán prestar garantía por un importe de 450 euros por cada depósito fiscal para responder en su caso del pago de la deuda tributaria mediante la constitución de un depósito al efecto a favor de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

## BO de Murcia de 14/07/2016

**Ley 12/2016, de 12 de julio, de modificación de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.**

No hay modificaciones en el ámbito tributario



Modificación de la Ley de Presupuestos 2016

## BO de Navarra de 14/07/2016

### **LEY FORAL 10/2016, de 1 de julio, de actualización del régimen regulador de la sucesión legal a favor de la Comunidad Foral de Navarra.**

Esta ley foral trae causa de la reciente aprobación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que modifica diversos artículos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con el fin de trasladar al ámbito administrativo el procedimiento, hasta ahora residenciado en instancias judiciales, para la declaración de la Administración como heredera abintestato, así como los preceptos del Código Civil que regulaban la liquidación y destino del caudal hereditario resultante de dichos procedimientos.

Respecto a la cantidad resultante de la liquidación del caudal relicto, se modifica el contenido de la Ley 304, de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra, previendo que se destine a fines de interés social incrementando la dotación presupuestaria prevista en los Presupuestos Generales de Navarra.

Además y con el fin de interrelacionar este cambio normativo con el contenido de la Ley Foral 7/2009, de 5 de junio, que regula la asignación tributaria del 0,7 por ciento que **los contribuyentes de la Comunidad Foral destinan a otros fines de interés social, se incluye un nuevo apartado 9 en el artículo 24 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, especificando que la cantidad resultante de la liquidación de estas herencias incrementará la partida presupuestaria que se dota con la suma de las cuotas íntegras de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que hayan optado por esta finalidad en la asignación tributaria del impuesto.**

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.



**De acuerdo con lo expuesto, esta ley foral actualiza el régimen regulador de la sucesión legal a favor de la Comunidad Foral de Navarra cuya declaración como heredera abintestato deja de ser un procedimiento sustanciado en vía judicial para convertirse en un procedimiento administrativo.**

## Consulta DGT

**Los gastos financieros que derivan de la ampliación de una línea de crédito con el objetivo de repartir dividendos a la matriz serán deducibles con los límites del art. 16 de la LIS.**

### [Consulta V1486-16 de 8 de abril de 2016](#)

La entidad consultante (X) es una sociedad holding que ostenta la titularidad de participaciones en sociedades operativas del grupo X en multitud de países, incluida una sociedad operativa en España (Y), en la que participa íntegramente. El grupo se dedica al asesoramiento de compañías aéreas y agentes de viajes en la gestión de sus procesos financieros, ofreciéndoles una mejora en la gestión del rendimiento de su negocio.

El socio único de la entidad consultante es una sociedad residente en Luxemburgo (Matriz).

La consultante y su filial española tributan en el régimen especial de consolidación fiscal en el Impuesto sobre Sociedades.

Actualmente se está negociando con un banco (ninguno vinculado) ampliar la línea de crédito acordada en 2014 para destinar los fondos al pago de dividendos por parte de la consultante a su matriz luxemburguesa. Los gastos financieros seguirán estando por debajo del límite del 30% del beneficio operativo.

**La DGT considera que estos gastos financieros son deducibles con los límites del art. 16 de la LIS. Estos límites se referirán al grupo.**



**Los gastos financieros por la ampliación de la línea de crédito para el pago de dividendos están limitados por el art. 16 de la LIS.**

## Resolución del TEAC de interés

IS. Efectos del cumplimiento de una condición resolutoria prevista en un contrato de compraventa cuyo resultado se había incluido en la liquidación de un ejercicio anterior. Diferente incidencia cuando se trata del IRPF.

### [Resolución del TEAC de 06/05/2016](#)

#### Criterio:

Fiscalmente, la sociedad ha de reflejar los efectos de la resolución de la compraventa en la autoliquidación del ejercicio del cumplimiento de la condición. **No procede solicitar la rectificación de la autoliquidación correspondiente al ejercicio en que se celebró el contrato sujeto a condición resolutoria.**

Como señala el TS, en un impuesto cuyo hecho imponible se delimita atendiendo a conceptos económicos, el contrato inicial se configura como una operación que ha generado un resultado dando lugar a la realización del hecho imponible y al devengo del impuesto en el ejercicio correspondiente. **Por otra parte, la resolución derivada del cumplimiento de la condición prevista, es una operación económica distinta, que conlleva un resultado diferente que ahora puede ser una ganancia o una pérdida que deberá reflejarse en el ejercicio en que se produce, sin que haya que retrotraer los efectos de la resolución.**

Criterio recogido en STS de 14 abril de 2000 (rec. 5161/1995).

**Por el contrario, en el IRPF, en que se tributó por la ganancia o pérdida patrimonial derivada de la compraventa, la resolución de la misma por cumplimiento de la condición prevista, tiene plenos efectos retroactivos (ex tunc),** lo que supone, también fiscalmente, volver al estado jurídico preexistente como si el negocio no se hubiera celebrado, procediendo la regularización de la situación tributaria que excluya el resultado correspondiente a la venta ahora resuelta mediante los procedimientos previstos en la LGT, como la solicitud de rectificación de la autoliquidación prevista en su artículo 120.3.

Criterio recogido en resolución del TEAC 00/5377/2010 de 26-04-2012 .



**El cumplimiento de una condición resolutoria tiene efectos distintos según se trae del IS o del IRPF**

## Profesional Proactivo

**El gran reto del profesional es conseguir que el equipo se involucre en ofrecer más servicios a los clientes actuales.**

[Acceder a artículo](#)

[Acceder a seminario](#)

En los despachos profesionales los socios acostumbran a tener una visión más comercial de la relación con el cliente; mejor o peor, el socio piensa en cliente y en el servicio como un empresario, y esto lo hace actuar de una forma distinta a su equipo. Y esta visión, aunque muchas veces no se desarrolla con eficacia, es muy positiva para el despacho, ya que permite aprovechar las oportunidades que brindan los clientes. El problema es que, por el camino, se pierden muchas oportunidades relacionadas con la falta de visión comercial del resto del equipo y esto provoca frustración en los socios; una frustración debida a no haber sabido trasladar esta mentalidad a sus equipos.

Pero... ¿Cómo cambiar esta mentalidad y promover la proactividad en el equipo?

La respuesta es simple: con sistemas de trabajo y un entorno donde ser proactivo sea mejor que no serlo. Concretamente, puedes hacer tres cosas:

- Reúnete una vez por semana con las personas clave y hablad de un cliente concreto al que podáis ayudar;
- Deja que sean estas personas quienes se reúnan con el cliente y le trasladen vuestra ayuda;
- Premia el comportamiento proactivo, con más responsabilidad y autonomía.

Si tienes muchos clientes, tú solo no alcanzarás a ayudar a todos tus clientes y, por lo tanto, a aprovechar todas las oportunidades, por lo que debes aportar a tu equipo lo que más desea: confianza.



### Artículo de interés

## Tribunal de Justicia de la Unión Europea

### COMUNICADO DE PRENSA n.º 75/16

Luxemburgo, 13 de julio de 2016

#### Conclusiones del Abogado General

en los asuntos acumulados C-154/15

Francisco Gutiérrez Naranjo/Cajasur Banco, S.A.U., C-307/15

Ana María Palacios Martínez/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.,  
y C-308/15 Banco Popular Español, S.A./Emilio Irlés López y Teresa  
Torres Andreu

#### **Las repercusiones macroeconómicas asociadas a la amplitud con que se utilizaron estas cláusulas justifican en particular esta limitación.**

En España, muchos particulares han iniciado procesos judiciales contra entidades financieras solicitando que se declarara que las cláusulas «suelo» incluidas en los contratos de préstamo hipotecario celebrados con los consumidores eran abusivas y que, en consecuencia, no vinculaban a los consumidores. Las cláusulas en cuestión prevén que, aunque el tipo de interés se sitúe por debajo de un determinado umbral (o «suelo») fijado en el contrato, el consumidor seguirá pagando unos intereses mínimos que equivalen a ese umbral y sin que le resulte aplicable un tipo inferior al mismo. Mediante su sentencia de 9 de mayo de 2013, el Tribunal Supremo consideró abusivas las cláusulas «suelo», ya que los consumidores no habían sido adecuadamente informados acerca de la carga económica y jurídica que les imponían esas cláusulas. **No obstante, el Tribunal Supremo decidió limitar los efectos en el tiempo de la declaración de nulidad de esas cláusulas, de modo que sólo produjera efectos de cara al futuro, a partir de la fecha en que se dictó la citada sentencia.**

Consumidores afectados por la aplicación de esas cláusulas reclaman las cantidades que sostienen haber pagado indebidamente a las entidades financieras a partir de la fecha de celebración de sus contratos de crédito. El Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Granada y la Audiencia Provincial de Alicante, ante quienes se han planteado pretensiones de esa índole, preguntan al Tribunal de Justicia si la limitación de los efectos de la declaración de nulidad a partir de la fecha en que se dictó la sentencia del Tribunal Supremo es compatible con la Directiva sobre cláusulas abusivas, 2 ya que, según esta Directiva, tales cláusulas no vincularán a los consumidores.



**Según el Abogado General Mengozzi, la limitación en el tiempo de los efectos de la nulidad de las cláusulas «suelo», incluidas en los contratos de préstamo hipotecario en España, es compatible con el Derecho de la Unión**

En sus conclusiones presentadas en el día de hoy, el Abogado General Paolo Mengozzi señala que la Directiva no tiene por objeto la armonización de las sanciones aplicables en caso de que se aprecie el carácter abusivo de una cláusula contractual y, por lo tanto, no exige a los Estados miembros que establezcan la nulidad retroactiva de tal cláusula.

Asimismo, según el Abogado General, la Directiva no determina las condiciones en las que un órgano jurisdiccional nacional puede limitar los efectos de las resoluciones por las que se califica como abusiva una cláusula contractual. Por consiguiente, corresponde al ordenamiento jurídico interno precisar esas condiciones, siempre desde el respeto de los principios de equivalencia y de efectividad del Derecho de la Unión.

Por lo que se refiere al principio de equivalencia, el Abogado General subraya que el Tribunal Supremo no limita los efectos en el tiempo de sus resoluciones únicamente a los litigios relativos al Derecho de la Unión. Al contrario, consta que este órgano jurisdiccional ya ha recurrido a tal posibilidad en controversias puramente internas.

Por lo que respecta al principio de efectividad, el Abogado General opina que, dado que constituyen una sanción con efecto disuasorio para los profesionales, la prohibición de utilizar las cláusulas «suelo» a partir del 9 de mayo de 2013 y la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas a partir de esa fecha contribuyen a la realización de los objetivos perseguidos por la Directiva.

Además, el Abogado General reconoce que, en el momento en que se pronuncia acerca de los efectos en el tiempo de su resolución, un órgano jurisdiccional supremo puede ponderar la protección de los consumidores con las repercusiones macroeconómicas asociadas a la amplitud con que se utilizaron las cláusulas «suelo». En este contexto, el Abogado General considera que, a título de excepción, las mencionadas repercusiones pueden justificar la limitación en el tiempo de los efectos de la nulidad de una cláusula abusiva, sin que se rompa el equilibrio en la relación existente entre el consumidor y el profesional.

En estas circunstancias, el Abogado General propone al Tribunal de Justicia que declare que la limitación en el tiempo de los efectos de la nulidad de las cláusulas «suelo», incluidas en los contratos de préstamo hipotecario en España, es compatible con la Directiva.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.



## Leído en los medios

### Gestha tilda de “irresponsable” la reacción del Barcelona ante la sentencia a Messi por fraude fiscal

FC Barcelona @FCBarcelona\_es · 11 jul.  
Vives: "Invitamos a la gente que se apunte a la campaña de apoyo. Es fácil: una foto, un gesto y #TodosSomosLeoMessi"



Los Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) piden al FC Barcelona que de marcha atrás en su campaña de apoyo al futbolista argentino Leo Messi en las redes sociales después de que la Audiencia Provincial de Barcelona le condenara a 21 meses de prisión por cometer delito fiscal y defraudar la suma de 4,1 millones de euros durante los ejercicios 2007, 2008 y 2009.

Para Gestha, se trata de un comportamiento “irresponsable” por parte del club de fútbol, ya que el deportista argentino ha cometido, según la sentencia, tres delitos fiscales catalogados de muy graves. Además, el eslogan de apoyo lanzado por el club azulgrana, que reza “*Todos somos Messi*”, supone la antítesis de la campaña “Hacienda somos todos”, que trata de concienciar a la ciudadanía de la importancia de pagar impuestos.

Precisamente, que una entidad como el Barcelona, con tanta proyección en todo el mundo, lance una campaña de este cariz no sólo es “desafortunado”, sino que además hace un flaco favor a la pedagogía fiscal que es tan necesaria en España, en opinión de los Técnicos. Todo ello teniendo en cuenta que ya hay una sentencia firme que condena al futbolista y a su padre.

Para el presidente de Gestha, Carlos Cruzado, “lo mejor que podía haber hecho el club y el propio futbolista es asumir la sentencia y pasar página. Pero con toda esta campaña, que está teniendo repercusión en todo el mundo y que parte de



**Los Técnicos del Ministerio de Hacienda piden al FC Barcelona que de marcha atrás a su campaña de apoyo a Leo Messi en las redes sociales.**

su propia afición desapruera, está tirando por tierra la labor pedagógica que debería hacerse para concienciar a los ciudadanos”.

Además, añade que, aunque en este caso se trata de Leo Messi, estos argumentos son válidos para cualquier personaje público que haya sido condenado o esté siendo investigado por fraude fiscal, ya que precisamente es esa relevancia pública la que les obliga a tener un comportamiento más ejemplar si cabe “y no agarrarse al argumento de la ignorancia, pues el contribuyente es el responsable de pagar sus impuestos y de estar al día con Hacienda”.